

DECRETO N° 000027
06 MAR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA LA MESA MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1934, Ley 1257 de 2008 y demás normas que reglamentan la materia y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Congreso de la República de Colombia, aprobó la Ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980", en la cual se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
2. Que la Resolución 19 del Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW - del 29 de enero de 1.992 concluye que los Estados también pueden ser responsables de actos privados (de discriminación) si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización.
3. Que en diciembre de 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer.
4. Que en junio de 1994 la Organización de Estados Americanos –OEA - adoptó La Convención Interamericana para la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Pará la cual fue aprobada en Colombia por medio de la Ley 294 de 1.995.



5. Que en octubre de 2003 se firmó el ACUERDO NACIONAL POR LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
6. Que el CONPES Social 161 en el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias contempla que, en materia de prevención y atención en violencia contra las mujeres, las acciones indicativas se dirigen a fortalecer los espacios, mecanismos, sistemas y herramientas de articulación interinstitucional y de seguimiento.
7. Que estas acciones permiten avanzar en la formulación y puesta en marcha de un Plan Nacional Integral para Erradicar las Violencias Contra las Mujeres y en el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales y de instrumento internacionales ratificados por el Estado Colombiano, relacionados con la mujer y la igualdad de género.
8. Que en diciembre de 2008, se promulga La Ley 1257 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, la ley-294 de 1996 y se dictan otras disposiciones que establece en su artículo 6 numeral 6 el principio de la Coordinación según el cual todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
9. Que el Artículo 9 de la citada ley 1257 establece que en Departamentos y Municipios el tema de violencia contra las mujeres debe ser incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social y los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.
10. Que la Ley 1761 de 2015 establece en su artículo 9 que en las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal para las mujeres víctimas de las violencias de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008.
11. Que El PLAN DE DESARROLLO CALDAS 'PROGRESA 2016-2019 contempla en la línea estratégica Atención integral a la población diversa, el programa de Mujer respetada y bien tratada donde relaciona el proyecto de Desarrollo a la estrategia mujer respetada y bien tratada en el Municipio de Caldas, Antioquia.

06 MAR 2018



Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Caldas, Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la Mesa Municipal De Erradicación De La Violencia Contra Las Mujeres, en el Municipio de Caldas, Atioquia, como un espacio para la coordinación interinstitucional e intersectorial de todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención integral a las mujeres víctimas de la violencia y para la implementación de acciones efectivas para la eliminación de todas las formas de violencia de género en contra de las mujeres.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO: Aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades que tienen competencias a fin de lograr la prevención de las violencias y la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de violencia.

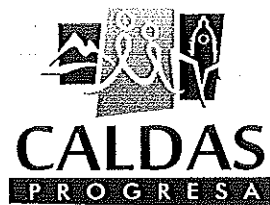
ARTÍCULO TERCERO: INTEGRANTES: La Mesa estará integrada por:

- Una representante de la Oficina encargada de los proyectos y programas para las mujeres del municipio quien coordinará la Mesa.
- La comisaría, La inspección de Policía, fiscalía, personería; dirección local de salud, la ESE, la Policía Nacional, la Secretaría de Educación y un(a) delegado(a) por el Alcalde Municipal.
- Una representante del Concejo Municipal
- Una representante por las Acciones Comunes
- Una representante por la Organización Municipal de Mujeres o por las asociaciones de mujeres elegida democráticamente.

PARAGRAFO PRIMERO: La secretaría técnica estará a cargo de la Secretaría de Mujer y familia del municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: La mesa está conformada por los titulares, en caso de no asistencia su representación debe ser delegada mediante escrito.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: 1. Proporcionar la Información requerida por el municipio y demás autoridades. 2. Dar lineamiento a las entidades responsables de la prevención, erradicación y atención de las violencias contra las mujeres a nivel territorial para el cumplimiento de las decisiones tomadas en la Mesa Municipal. 3. Trabajar en alianza con instituciones del orden nacional, departamental y los medios de comunicación. 4. Servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional frente a la violencia contra las mujeres. 5. Formular recomendaciones para la



000024

06 MAR 2018

elaboración, difusión e implementación de un protocolo de coordinación Municipal en la materia. 6. Promover la difusión de la Ley 1257 de 2008 y demás normas nacionales e instrumentos internacionales. 7. Evaluar la Ruta de atención municipal frente a estas violencias. 8. Unificar, formular, revisar y hacer seguimiento a los indicadores sobre violencia contra la mujer. 9. Dar lineamientos y recomendaciones con respecto a campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes instituciones competentes. 10. Elaborar y mantener actualizado un inventario de la oferta de servicios institucionales existentes a nivel local, regional y nacional. 11. Promover la inclusión de la perspectiva de género en el plan de desarrollo Municipal, adoptando un capítulo de prevención y atención a las víctimas de la violencia contra la mujer. 12. Proponer un sistema de registro unificado de casos de violencia contra las mujeres en coordinación con la Mesa Departamental para erradicar las violencias contra las mujeres. 13. Diseñar el plan de acción anual. 14. Dictar su reglamento interno. 15. Actuar en constante coordinación con la Mesa Departamental para erradicar las violencias contra las mujeres.

ARTÍCULO QUINTO: La Mesa conformará las comisiones de trabajo que considere necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

ARTÍCULO SEXTO: La Mesa Municipal se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y extraordinariamente por convocatoria de la Secretaría de Mujer y Familia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Mesa Municipal sesionará con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de Caldas, Antioquia a los

06 MAR 2018

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO

Alcalde Municipal

Revisó: Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Gloria Liliana López Castrillón
Secretaría Mujer y FamiliaAlcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldíadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldía](#)F-CC-44
Versión: 2